JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., once de junio de dos mil veinte

De conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el numeral 3 del auto calendado el 29 de noviembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la fecha de causación de los intereses moratorios es desde el 1 de octubre de **2019** y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE (3),

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 46

Fijado hoy 12 de junio de 2020

KAREN YULIETH ARIAS GODOY
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., once de junio de dos mil veinte

REF: Proceso No. 2019-00844[1]

Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, se hace necesario proferir la decisión de fondo a lo cual se procederá, previo el estudio de rigor.

ANTECEDENTES

1. *Scotiabank Colpatria S.A.,* a través de apoderado presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra *German Rodríguez Camargo*, en procura de obtener el recaudo de la suma de $61'450.975,09,oo por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo, la suma de $6'130.515,54 M/Cte correspondiente a los intereses de plazo y por los intereses moratorios sobre la suma de capital a partir del 1 de octubre de 2019.

2. Por auto del 29 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago conforme lo solicitado (fl. 11).

3. El demandado se notificó conforme las ritualidades de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., y dentro del término conferido no propuso medios exceptivos.

CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma, se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

3. El pagaré aportado como base de la acción (fl. 4), cumple las exigencias contempladas en la norma en cita, así como los requisitos generales previstos para los títulos valores (art. 621 C.Co), y los especiales respecto del pagaré (art. 709 ibídem), resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

[1] Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 "*Artículo 8. Excepciones a la suspensión de términos en materia civil...*"

4. El demandado se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no propuso excepciones de mérito, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en el nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago y teniendo en cuenta auto de esta misma fecha por medio del cual se corrigió el mismo.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de $3’073.000.oo.

QUINTO: En su oportunidad, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (3),

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 46

Fijado hoy 12 de junio de 2020

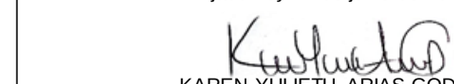

KAREN YULIETH ARIAS GODOY
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., once de junio de dos mil veinte

1. Admítase la cesión del crédito allegada al plenario (fls. 38 a 40), en adelante téngase como demandante a la cesionaria *Serlefin BPO&O Serlefin S.A.*

2. Se reconoce personería al abogado *Darío Alfonso Reyes Gómez*, como apoderado de la cesionaria en los términos consignados en la cesión allegada.

NOTIFÍQUESE (3),

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 46

Fijado hoy 12 de junio de 2020

KAREN YULIETH ARIAS GODOY
Secretaria